

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA
DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR
MODIFICACION DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 21 Y DE LA FRACCION XIII EL
ARTICULO 120; POR ADICION DE LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTICULO 21 Y DE
LA FRACCION XIV AL ARTICULO 120; POR DEROGACION DE LA FRACCION XI
DEL ARTICULO 22; Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD POR ADICION DEL ARTICULO 45
BIS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Presidente del H. Congreso del Estado

Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Partido Político Nacional con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma la Ley de Educación del Estado por modificación de la fracción IX del artículo 21 y de la fracción XIII del artículo 120; y por adición de las fracciones X y XI al artículo 21 y de la fracción XIV al artículo 120; y por derogación de la fracción XI del artículo 22; y a la Ley Estatal de Salud por adición del artículo 45 Bis.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos

La obesidad y el sobrepeso en México como en Nuevo León, por su incidencia cada vez mayor, representan un problema de salud pública.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2006**, el sobrepeso y la obesidad afectan aproximadamente al 70 % de la población de entre 30 a 60 años, en una proporción del 71. 9 % entre mujeres y el 66.7% entre los hombres.

De la misma manera, se encontró que casi el 30% de la población mayor de 20 años presenta obesidad. También en esta franja, las mujeres son más proclives que los hombres, con una proporción del 34.5 % y 24.2 %, respectivamente, con el agregado de que estas cifras se habían incrementado, respecto de años anteriores.

Datos más recientes confirman esta tendencia. De acuerdo con una declaración de la Secretaría de Salud del gobierno federal, fechada el 6 de marzo de 2007, en México existían 44 millones de personas con sobrepeso u obesidad, cifra sólo superada por los Estados Unidos de América.

Las personas con sobrepeso u obesidad equivalían al 42 % de los 104 millones de mexicanos, en tanto que el 30% de la población infantil presentaba también este problema.

Clínicamente la obesidad y el sobrepeso se consideran como una acumulación anormal o excesiva de grasa, que en la mayoría de las veces, resulta perjudicial para la salud.

De acuerdo con la Primera Investigación de Salud Escolar realizada por la Secretaría de Educación en el Estado, con la colaboración de las Facultades de Medicina y Enfermería de la Universidad Autónoma de Nuevo León, **4 de cada 10** niños nuevoleoneses que cursan la educación básica presentan problemas de sobrepeso y obesidad.

La investigación realizada entre enero y mayo de 2008, a 22 mil niños y niñas de 27 municipios de Nuevo León, distribuidos en 116 escuelas de nivel básico, con un intervalo de confianza del 95 por ciento, arrojó que el sobrepeso y la obesidad afectan más a los niños que las niñas.

El estudio incluyó el diagnóstico de problemas de peso y talla, agudeza visual, trastorno de déficit de atención e hiperactividad, así como de los accidentes más comunes entre menores que cursaban el nivel básico

Por su parte, la Facultad de Salud Pública y Nutrición de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó en julio de 2006 su propio estudio, donde menciona que en los últimos años, la obesidad y el sobrepeso afectan a **6 de cada 10** niños en el Estado.

Ambos estudios arrojan datos en extremo preocupantes, porque el sobrepeso y la obesidad infantil están asociados con problemas de diabetes, cardiovasculares, cáncer y otras enfermedades crónicas degenerativas, que sólo se presentaban en personas mayores.

El tiempo transcurre y problema se agudiza. De acuerdo con una declaración del Dr. Agustín Torres, presidente de la Asociación Mexicana de Diabetes, publicada en un conocido periódico de la localidad, el sábado 7 de noviembre del año, Nuevo León ocupa el nada honroso primer lugar nacional en casos de niños con obesidad.

También, el sábado 21 del mes en curso, este mismo medio de comunicación daba cuenta que según la Secretaría de Salud del gobierno federal, cada año los menores reciben casi 18 mil anuncios publicitarios de alimentos ricos en grasas, azúcares y sodio, tales como frituras, bebidas gaseosas, jugos artificiales, comida rápida, embutidos y dulces. Con lo que quedan expuestos a padecer sobrepeso, obesidad y diabetes infantil.

Este tipo de alimentos denominados “chatarra, se expenden sin ningún control en las cooperativas o “tienditas” escolares, lo que aunado a la falta de espacios para que los alumnos realicen ejercicios físicos, fomentan el sobrepeso y la obesidad infantil.

Por ello, se requiere promover medidas urgentes para combatir este problema. En nuestro caso lo haremos desde la óptica legislativa, considerando las disposiciones vigentes aplicables a esta problemática.

El artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*”.

El artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, dispone que: “*El niño tiene derecho a la vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento...*”.

A su vez, el artículo 22 fracción IX de la Ley de Educación del Estado, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 22.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X.- ...

XI.- Ofrecer orientación y capacitación a los alumnos, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como al personal que labore en los centros educativos con el objeto de promover la cultura de una alimentación sana y nutritiva.

XII.- a XIII.- ...

..."

Asimismo, el Reglamento de la Asociación de Padres de Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de junio de 2004, preceptúa en sus artículos 39, fracción IV, y 43, lo siguiente:

"Artículo 39. - Para los efectos a que se refiere la fracción III del artículo 7 de este Reglamento, se entiende por fondos los siguientes conceptos:

I.- a III.- ...

IV.- Ventas en la tienda escolar: constituyen los ingresos obtenidos por la asociación por la venta de alimentos en dicha tienda;

V.- a VII.- “.

"Artículo 43. - A efecto de recaudar fondos y cumplir con el objeto de la asociación, la mesa directiva en coordinación con el director de la institución educativa, podrá establecer dentro de la institución educativa oficial de que se trate, una tienda escolar que funcionará durante el descanso parcial de los educandos, con venta exclusivamente de alimentos higiénicamente preparados para los estudiantes y personal de la institución educativa, la cual se regirá por los lineamientos que en esta materia emita la Secretaría".

Adicionalmente, el lunes 23 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.*

Dicha Norma, dentro de sus disposiciones específicas, apartado 5.9 Grupo de edad de cinco a nueve años once meses, sub-apartado 5.91, dispone que" *Se debe promover la vigilancia de la alimentación del niño o niña. Se señalará que el niño o la niña en esta etapa tienen inclinación hacia algunos alimentos con sabores dulces, salados o ácidos, por lo cual se debe orientar hacia la moderación en su consumo, para que estos productos no reemplacen a otros alimentos".*

Nuestra propuesta legislativa implica la participación conjunta de la Secretaría de Educación en el Estado y la Secretaría Estatal de Salud, así como del personal directivo de las escuelas y de

las asociaciones de padres de familia, en un frente común, para combatir el sobrepeso y la obesidad infantil.

Al respecto tenemos entendido que la Secretaría de Educación en el Estado y la Secretaría Estatal de Salud, ya realizan programas con este mismo propósito.

En este sentido, proponemos reformar el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado, por derogación de lo previsto por la fracción XI, ya citada; trasladando esta disposición a las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal, establecidas en el artículo 21 de la mencionada ley.

Consecuentemente, se propone adicionar dicha fracción y la fracción XII al artículo 21. Esta última fracción tiene por objeto que la Secretaría de Educación reglamente la venta o consumo de alimentos dentro de las escuelas de nivel básico, eliminando los alimentos "chatarra", así como facultarla para que realice la inspección y vigilancia, para constatar el cumplimiento de esta disposición.

Dicho reglamento deberá ajustarse a las disposiciones de la "Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", antes referida.

Por otra parte, conscientes de que no basta con procurar una reforma cuyo cumplimiento es obligatorio, pero sin la sanción correspondiente, proponemos reformar el artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, para sancionar administrativamente, el incumplimiento a las disposiciones previstas en la fracción XII, que se propone adicionar al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado.

También, con el propósito de que los directivos de las escuelas y las Asociaciones de Padres de Familia, implementen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en esta reforma, así como para que las niñas y niños modifiquen su rutina de consumir alimentos "chatarra", proponemos que dicha reforma entre en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con base en lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio.

En este mismo orden de ideas, el Artículo Segundo Transitorio establece un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para que el titular del poder ejecutivo estatal expida el Reglamento a que se refiere la fracción XII, que proponemos adicionar al artículo 21 de la Ley Estatal de Salud.

Un plazo similar se establece para que el ciudadano Gobernador del Estado adecúe el "Reglamento de la Asociación de Padres de Familia", a fin de que éste se armonice con la reforma antes referida.

Para complementar la presente reforma, la Secretaría de Educación en el Estado deberá reforzar los programas de educación física en las escuelas, reasignando a los maestros que cuentan con esta especialidad y contratando al personal que se requiera, a fin de que los alumnos realicen ejercicios físicos, como una forma que coadyuve a disminuir los casos de

sobrepeso y obesidad. En fecha próxima, nuestro Grupo Legislativo presentará la iniciativa de ley correspondiente.

Finalmente, con la presente iniciativa se fortalece la **Alianza por la Calidad de la Educación**, específicamente el Eje 3, "Bienestar y desarrollo integral de los alumnos", y el proceso 8, "Salud, alimentación y nutrición".

Con ello, la legislación de Nuevo León se hará obligatorio una de los más importantes compromisos de la Alianza por la Calidad de la Educación, en beneficio de los estudiantes de nivel básico.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la Presidencia de este Congreso turnar la presente iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma la Ley de Educación del Estado por modificación de la fracción IX del artículo 21 y de la fracción XIII del artículo 120; y por adición de las fracciones X y XI al artículo 21 y de la fracción XIV al artículo 120; y por derogación de la fracción XI del artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Establecer y mantener actualizado un registro estatal de los educandos y maestros, títulos académicos y establecimientos educativos que forman parte del sistema educativo estatal;

X.- Ofrecer, en coordinación con la Secretaría Estatal de Salud, orientación y capacitación a los alumnos, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como al personal que labore en los centros educativos con el objeto de promover la cultura de una alimentación sana y nutritiva;

XI.- Reglamentar la venta o consumo de alimentos en las tiendas escolares o en lugares donde ésta se realice, dentro de los planteles de educación básica, eliminando los alimentos con bajo o nulo valor nutricional, así como realizar la inspección y vigilancia, para dar cumplimiento a esta medida; y

XII.- ...

Artículo 22.-....:

I a X...

XI.- Derogada

XII.- a XIII.- ...

Artículo 120.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XIV.- Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las escuelas de nivel básico; y

XV.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven.

Artículo Segundo.- Se reforma la Ley Estatal de Salud, por adición del artículo 45 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis.- La Secretaría en coordinación con la autoridad educativa estatal, implementará programas de orientación y capacitación a los alumnos, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como al personal que labore en los centros educativos con el objeto de promover la cultura de una alimentación sana y nutritiva.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo hasta de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de venta o consumo de alimentos en las tiendas escolares de los planteles de educación básica, eliminando aquellos con bajo o nulo valor nutricional.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo hasta de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar el “Reglamento de la Asociación de Padres de Familia”, a las disposiciones del presente decreto.

Cuarto.- Se deroga cualquier disposición que contradiga lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto.- Envíese al Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado.



Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer

Monterrey, Nuevo León, a 23 de noviembre de 2009.

Dip. José Ángel Alvarado Hernández